



EXPEDIENTE: 00001-00107861  
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 29 de agosto de 2025  
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 1 de septiembre de 2025

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Quisiera saber a cuánto han ascendido los gastos de Pedro Sánchez por su estancia a partir del 26.08.2025 en el hotel Hermitage de Andorra, tanto suyos como de sus acompañantes, y el coste que ha supuesto el personal de escolta y el coste de los medios técnicos empleados.”*

#### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 7.1.f) del Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia y protección al informante.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indica el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

#### RESUELVE

**Conceder el acceso parcial** a la información solicitada.

El Gobierno de España tiene el mandato constitucional de dirigir la política interior y



exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, así como ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes, sin que nuestro ordenamiento jurídico establezca ningún periodo determinado, o determinable, en el que los miembros del Gobierno dejen de realizar dichas funciones.

Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le corresponden, entre otras funciones, la organización y la seguridad de todas las actividades del presidente del Gobierno, tanto en territorio nacional como en sus desplazamientos al exterior.

Adicionalmente, la Ley 19/2013 regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Establecido lo anterior, señalar que el viaje del jefe del Ejecutivo objeto de la solicitud no fue organizado por la Presidencia del Gobierno, por lo que este órgano no dispone de ninguna información, ni de ningún tipo de gasto relacionado con el citado viaje, a excepción del asociado con el dispositivo de seguridad.

Respecto a este último aspecto, coste asociado al dispositivo de seguridad, por el que se solicita información, cabe señalar que el acceso a este dato permitiría determinar de forma muy precisa el dimensionamiento del personal desplazado y las medidas de seguridad adoptadas, circunstancia que compromete la eficacia del dispositivo de seguridad y la integridad personal, tanto del jefe del Ejecutivo, como de los encargados de su protección. Asimismo, el dimensionamiento del dispositivo de seguridad establece pautas de actuación que comprometerían la seguridad del presidente del Gobierno en futuros desplazamientos.

A juicio de este órgano no existe un interés superior en el conocimiento de la información solicitada referida al coste que ha supuesto el personal de escolta. Por tanto, su solicitud se inadmite a trámite en estos extremos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO